



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
12186655343986

FIRMADO POR:

INFORME N° 00115-2019-SENACE-PE/DEIN

- A** : **MARÍA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **RENZO JACOB ECHEVARRÍA ARDILES**
Líder de Proyecto
- JOSÉ LUIS LINARES ALVARADO**
Especialista Legal
- CLARIBEL MARIA AYVAR ROMANI**
Nómina de Especialistas – Especialista en Ingeniería Ambiental Nivel I
- ASUNTO** : Evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del Camino Vecinal, Ruta LO-545, EMP.PE-5N B (Yurimaguas) - Túpac Amaru - Roca Fuerte - EMP.PE-5N B (Grau), Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas – Loreto - I Etapa - Construcción de puente sobre el río Shanusi*", presentada por la Gerencia Subregional del Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto
- REFERENCIA** : a) Trámite T-CLS-00303-2018 (30.10.2018)
b) DC-7 del Trámite T-CLS-00303-2018 (Oficio N° 105-2019-GRL-GSRAA/18) (15.02.2019)
- FECHA** : Miraflores, 28 de febrero de 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 30 de octubre de 2018, la Gerencia Subregional del Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la solicitud de clasificación del Proyecto "*Mejoramiento del Camino Vecinal, Ruta LO-545, EMP.PE-5N B (Yurimaguas) - Túpac Amaru - Roca Fuerte - EMP.PE-5N B (Grau), Distrito de Yurimaguas , Provincia de Alto Amazonas – Loreto - I Etapa - Construcción de puente sobre el río Shanusi*", conteniendo la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**) para la evaluación correspondiente, proponiendo para tales efectos la categoría I (Declaración de Impacto Ambiental - DIA).
- 1.2 A través del Auto Directoral N° 00054-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de noviembre de 2018, la DEIN Senace otorgó al Titular el plazo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información y documentación destinada a subsanar las observaciones concernientes a los requisitos de admisión a trámite de la solicitud de clasificación, descritas en el Informe N° 00232-2018-SENACE-PE/DEIN.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 22 de noviembre de 2018, el Titular presentó el Oficio N° 773-2018-GRL-GSAA, por medio del cual solicitó a la DEIN Senace la ampliación del plazo por cinco (05) días hábiles adicionales al plazo concedido a través del Auto Directoral N° 0054-2018-SENACE-PE/DEIN, a fin de subsanar las observaciones indicadas.
- 1.4 A través del Auto Directoral N° 00073-2018-SENACE-PE/DEIN de fecha 23 de noviembre de 2018, se concedió al Titular la prórroga del plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 00054-2018-SENACE-PE/DEIN, por un término de diez (10) días hábiles consecutivos, a fin de que presente la documentación destinada a subsanar las observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto contenidas en el Informe N° 00232-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.5 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 27 de noviembre de 2018, el Titular presentó el Oficio N° 774-2018-GRL-GSRAA/18, por medio del cual remite la subsanación de observaciones descritas en el Informe N° 00232-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.6 Mediante Oficio N° 496-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 29 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la Opinión Técnica referida a la solicitud de clasificación del Proyecto en mención.
- 1.7 Mediante Oficio N° 497-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 29 de noviembre de 2018, la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), la Opinión Técnica referida a la solicitud de clasificación del Proyecto en mención.
- 1.8 Mediante Oficio N° 498-2018-SENACE-PE/DEIN, de fecha 29 de noviembre de 2018, la DEIN Senace comunicó al Titular la publicación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto en el Portal Web Institucional del Senace. Asimismo, se solicitó al Titular realizar la entrega de la EVAP al Gobierno Regional de Loreto y a la Municipalidad Provincial de Alto Amazonas – Yurimaguas, así como se recomendó las acciones para la difusión de la EVAP.
- 1.9 Mediante Documentación Complementaria DC-3 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 03 de enero de 2019, que contiene el Oficio N° 004-2019-ANA-DCERH, la ANA remitió a la DEIN Senace el Informe Técnico N° 1137-2018-ANA-DCERH-AEIGA, mediante el cual formuló siete (07) observaciones a la EVAP.
- 1.10 Mediante Auto Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 11 de enero de 2019, se requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas a la Solicitud de Clasificación, descritas en el Informe N° 00019-2019-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho Auto Directoral fue notificado al Titular según lo evidencia el cargo de recepción automática de la Notificación Electrónica N° 014-2019-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2019.
- 1.11 Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 15 de enero de 2019, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 021-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS, por medio del cual adjunta el Informe



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Técnico N° 0035-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF-DGSPFS, donde, en el marco de sus competencias, formuló ocho (08) requerimientos de precisión de la información, para ser consideradas en la evaluación de la clasificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.

- 1.12 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 18 de enero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 009-2019-GRL-GSRAA/18, por medio del cual acreditó el cumplimiento de la difusión de la EVAP, de conformidad con la solicitud realizada a través del Oficio N° 498-2018-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13 Mediante Documentación Complementaria DC-6 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 12 de febrero de 2019¹, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 091-2019-GRL-GSRAA/18, por medio del cual solicita ampliación de plazo por diez (10) días hábiles adicionales al plazo establecido mediante el Auto Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, señalando al respecto que el plazo otorgado le resulta insuficiente para responder las observaciones planteadas, entre otros aspectos, por el cambio de gestión y designación de nuevos funcionarios.
- 1.14 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite T-CLS-00303-2018, de fecha 15 de febrero de 2019, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 105-2019-GRL-GSRAA/18, por medio del cual el Gerente Subregional Juan Daniel Mesía Camus presenta el desistimiento a la Evaluación Ambiental del Proyecto *"Mejoramiento del Camino Vecinal, Ruta LO-545, EMP.PE-5N B (Yurimaguas) - Túpac Amaru - Roca Fuerte - EMP.PE-5N B (Grau), Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas – Loreto - I Etapa - Construcción de puente sobre el río Shanusi"*, al amparo de lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Las normas que regulan los procedimientos especiales del Subsector Transportes, así como la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, no establecen un régimen específico con relación a las solicitudes de desistimiento del procedimiento de evaluación ambiental presentadas por los titulares de los proyectos de inversión.
- 2.2. Al respecto, el artículo II numeral 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), señala que *"La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales"*.
- 2.3 En atención a ello, debe considerarse que el artículo 195 del TUO de la LPAG² establece que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo.

¹ Tener en cuenta que desde el 15 de enero de 2019, día siguiente a la notificación del Auto Directoral N° 00008-2019-SENACE-PE/DEIN, hasta el 12 de febrero de 2019, fecha en que el Titular presentó su solicitud de ampliación de plazo, transcurrieron 21 días hábiles, con lo cual había excedido el plazo máximo legal de 10 días hábiles para cumplir con presentar la absolución de las observaciones formuladas a la EVAP, así como los 10 días hábiles adicionales de ampliación de plazo en el caso de que la solicitud respectiva hubiera sido presentada oportunamente.

² **"Artículo 195.- Fin del procedimiento"**



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Por su parte, el artículo 198³ del mismo TUO de la LPAG regula la figura del desistimiento del procedimiento señalando, entre otros, que este: **i)** podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, determinando su contenido y alcance; **ii)** podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, **iii)** deberá señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento (si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento).
- 2.5 En el presente caso, la solicitud de desistimiento efectuada por el Titular resulta acorde con los preceptos normativos antes citados por cuanto: **i)** se ha realizado por medio de un documento que señala su contenido y alcance (DC-7 del Trámite T-CLS-00303-2018 del 15 de febrero de 2019), **ii)** no se ha notificado la resolución final respecto del procedimiento administrativo; y **iii)** señala expresamente que se trata de un desistimiento de un procedimiento.
- 2.6 Por último, el artículo 124 inciso 124.2 del TUO de la LPAG indica que, para el desistimiento del procedimiento, se requiere poder especial, indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido⁴. No obstante, debe considerarse que la solicitud de desistimiento, objeto del presente análisis, ha sido suscrita por el señor Juan Daniel Mesía Camus, quien ostenta el cargo de Gerente de la Gerencia Subregional del Alto Amazonas, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 090-2019-GRL-GR de fecha 09 de enero de 2019; y, como tal, es el representante legal de la referida entidad⁵.

III. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, los suscritos concluimos que corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal, Ruta LO-545, EMP.PE-5N B (Yurimaguas) - Túpac Amaru - Roca Fuerte - EMP.PE-5N B (Grau), Distrito de Yurimaguas, Provincia de Alto Amazonas - Loreto - I Etapa - Construcción de puente sobre el río Shanusi", presentado por la

195.1. Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, **el desistimiento**, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. (...)"

³ "Artículo 198.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión
(...)"

198.4. El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

198.5. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

198.6. La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

(...)"

⁴ "Artículo 124.- Representación del administrado
(...)"

124.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad. (...)"

⁵ De acuerdo con los artículos 210 y 211 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 022-2019-GRL-GR y modificatorias, las Gerencias Subregionales son órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, por lo que cuentan con autonomía en los asuntos de su competencia, y así tiene atribuida la función de Unidad Ejecutora de los proyectos de inversión pública de su territorio aprobados.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Gerencia Subregional del Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, y declarar su conclusión, procediéndose al archivo del expediente.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2. Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Gerencia Subregional del Alto Amazonas del Gobierno Regional de Loreto, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3. Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad Nacional del Agua - ANA y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4. Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Renzo Jacob Echevarría Ardiles
Líder de Proyecto
Senace

José Luis Linares Alvarado
Especialista Legal
Senace

Nómina de Especialistas⁶

Claribel María Ayvar Romani
Nómina de Especialistas - Especialista
en Ingeniería Ambiental Nivel I
Senace

⁶ De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace